



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1917/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1917/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1917/2025	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074725000942

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requerimientos relacionados con el presupuesto y asistencia al evento del día de las madres 2025	Informó que para el desayuno del "Día de las madres" se destinó la partida presupuestal 1547 denominada "Asignaciones conmemorativas".	Por la entrega de información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta y dar vista.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía La Magdalena Contreras turnará a las unidades administrativas competentes, sin que entre ellas falte la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales 1, 4 y 6, misma que deberá entregar en versión pública.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Presupuesto, evento, asistencia, Información incompleta, respuesta complementaria.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** se **MODIFICA** deberá turnar a las unidades administrativas competentes, sin que entre ellas falte la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales 1, 4 y 6, misma que deberá entregar en versión pública.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía La Magdalena Contreras** deberá turnar a las unidades administrativas competentes, sin que entre ellas falte la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales 1, 4 y 6, misma que deberá entregar en versión pública.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 22 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Buena tarde, solicito se me informe lo siguiente: El presupuesto que se destino para la logística del evento del día de las madres 2025. El presupuesto que se destino para la comida del evento del día de las madres 2025. El presupuesto que se destino para la las agrupaciones musicales del evento del día de las madres 2025. Asistencia que se tuvo en el evento del día de las madres 2025. Partida presupuestal que se ocupo para el evento del día de las madres 2025. Cantidad de personas que se destinaron para el "staff" del día de las madres 2025.”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 02 de junio de 2025, a través del oficio número AL-MACO/DGAYF/1204/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, se informó:

“Para el desayuno del “Día de las madres” se destinó la partida presupuestal 1547 denominada “Asignaciones conmemorativas.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de junio de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"La Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de su Director General de Administración y Finanzas, hace entrega de la respuesta de la solicitud de información pública el cual constaba de las siguientes preguntas: El presupuesto que se destino para la logística del evento del día de las madres 2025. El presupuesto que se destino para la comida del evento del día de las madres 2025. El presupuesto que se destino para la las agrupaciones musicales del evento del día de las madres 2025. Asistencia que se tuvo en el evento del día de las madres 2025. Partida presupuestal que se ocupo para el evento del día de las madres 2025. Cantidad de personas que se destinaron para el "staff" del día de las madres 2025. Sin embargo solo entrega respuesta a la pregunta "Partida presupuestal que se ocupo para el evento del día de las madres 2025." Dejando sin atención los demás cuestionamientos, motivo por el cual solicito a este Instituto, la valoración del mismo."

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 16 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **18 de junio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 19 al 27 de junio de 2025, considerando los días 21 y 22 de junio como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el 26 de junio la Alcaldía La Magdalena Contreras

presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número **AL-MACO/SUT/511/2025**, suscrito por la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

C) El 18 de julio de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información que consistió en conocer presupuesto que se destinó para la logística, comida, agrupaciones musicales, asistencia, cantidad de personas que se destinaron para el "staff" y la partida presupuestal para el evento del día de las madres 2025.

En **respuesta**, la alcaldía a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación e Integración Presupuestal informó la partida presupuestal 1547 denominada "Asignaciones conmemorativas."

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta toda vez que, señaló que se dejó "*sin atención los demás cuestionamientos*".

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a la información referente a la partida presupuestal, por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

En la etapa de alegatos la Alcaldía La Magdalena Contreras remitió constancias de una respuesta complementaria que se transcribe a continuación:

“De la documentación que obra en los archivos de las Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General a mi cargo, le informo que del ejercicio fiscal 2025, se adjunta al presente el Contrato Administrativo AL-MACO/DGAYF/IR/023/2025, para el “Servicio integral de desayuno para las-madres trabajadoras de la alcaldía la magdalena contreras con motivo de la celebración del día de las madres”.

Se agrega el Anexo Técnico como parte integrante del Contrato Administrativo número AL-MACO/DGAYF/IR/023/2025, con el objeto de la contratación de “SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES”:

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025



CONTRATO ADMINISTRATIVO
NÚMERO AL-MACO/DGAYF/IR/023/2025

ANEXO I

CONTRATACIÓN DE "SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES"

AREA	CONS.	CLAVES CAMBS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	MARCA	MODELO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO POR SERVICIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO	1	1549000002	SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL "DÍA DE LAS MADRES", QUE CONSTA DE: 1.- DESAYUNO A DOS TIEMPOS, PARA 1,300 TRABAJADORAS, QUE INCLUYE: ✦ ENTRADA: A ELEGIR. ✦ PLATO FUERTE: A ELEGIR. ✦ BEBIDA: A ELEGIR. 2.- ANIMACIÓN. ✦ IMITADOR (10:00 A 11:00) ✦ MARIACHI (11:00 A 12:00) ✦ RIFA (12:00 A 13:30) ✦ MÚSICA VERSÁTIL (13:30 A 16:00) 3.- REGALOS. ✦ 16 BAFLES DE 8" CON TECNOLOGÍA BLUETOOTH BATERÍA RECARGABLE POR CABLE MICRO USB. ✦ 4 BAFLES DE 15" CON TECNOLOGÍA BLUETOOTH BATERÍA RECARGABLE POR CABLE MICRO USB. ✦ 5 CELULARES CON SNAPDRAGON 695 DE 12 GB DE RAM Y 256 GB DE ALMACENAMIENTO	1	NO APLICA	NO APLICA	SERVICIO	\$1,119,970.87

LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A La Magdalena Contreras

José Moreno Salido s/n, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México

17 de 18



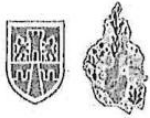
2025
Año de
La Mujer
Indígena



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

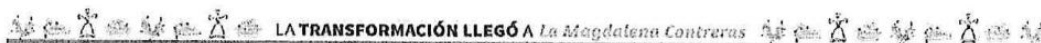
CONTRATO ADMINISTRATIVO
NÚMERO AL-MACO/DGAYF/IR/023/2025

			CON COMPATIBILIDAD CON LA RED 5G. ❖ 10 FREIDORAS DE AIRE DE 3.5 LITROS. ❖ 10 HORNOS DE MICROONDAS DE 1.1 PIES CÚBICOS. ❖ 5 HORNOS TOSTADORES. ❖ 4 LAPTOP CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: PROCESADOR Y UNA VELOCIDAD MÁXIMA DE 3.5 GHZ, PANTALLA DE 14 PULGADAS CON RESOLUCIÓN HD Y TECNOLOGÍA LED, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO SSD DE 256 GB. ❖ 5 OLLAS A PRESIÓN. ❖ 10 PANTALLAS DE 32 PULGADAS BÁSICA. ❖ 10 PANTALLAS DE 40 PULGADAS CON SISTEMA OPERATIVO TIPO ROKU. 1300 TÉRMINOS O TAZAS DE 600 ML						
								SUBTOTAL	\$1,119,970.87
								I.V.A.	\$179,195.34
								TOTAL	\$1,299,166.21

PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL SERVICIO SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 09 DE MAYO 2025.

LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: SE REALIZARÁ EN EL DEPORTIVO OASIS, UBICADO EN CALLE CERRADA LA SOLEDAD S/N, C.P. 10300, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO, PREVIO A LAS 8:00 HORAS DEL DÍA.

LA PRESENTE FOJA QUE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO AL-MACO/DGAYF/IR/023/2025, PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO INTEGRAL DE DESAYUNO PARA LAS MADRES TRABAJADORAS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES".



José Moreno Salido s/n, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México

18 de 18



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado, con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo es la unidad administrativa de **Administración**.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía La Magdalena Contreras** detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En respuesta inicial la Alcaldía La Magdalena Contreras a través de su Dirección de Recursos Humanos informó la partida presupuestal es la número 1547 denominada "Asignaciones conmemorativas".

Así, la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, al señalar que no se atendieron los demás cuestionamientos. En vía de alegatos la Alcaldía La Magdalena Contreras entregó una respuesta complementaria, sin embargo, ésta no se puede considerar como válida debido a que si bien entregó el Contrato Administrativo número AL-MACO/DGAYF/IR/023/2025, con este no se atienden todos los requerimientos de la persona recurrente, en razón de que solo se proporciona el monto total de pago y en el anexo técnico en el que se detalla el servicio.

Afecto de una mejor organización de la información se agrega el cuadro siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

Requerimiento	Respuesta inicial	Agravio	Respuesta complementaria	¿Atendió?
1. “[...] El presupuesto que se destino para la logística del evento [...].”		“La Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de su Director General de Administración y Finanzas, hace entrega de la respuesta de la solicitud de información pública el cual constaba de las siguientes preguntas: [...] Sin embargo solo entrega respuesta a la pregunta “Partida presupuestal que se ocupo para el evento del día de las madres 2025.” Dejando sin atención los demás cuestionamientos, motivo por el cual solicito a este Instituto, la valoración del mismo.”	Contrato Administrativo número ALMACO/DGAYF/IR/023/2025 “TERCERA. MONTO Y PRESUPUESTO A EJERCER. “LAS PARTES” ESTABLECEN QUE “LA ALCALDÍA” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, [...] UN IMPORTE TOTAL DE \$1,299,166.21 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.).” Asimismo, en el Anexo técnico del Contrato se localiza el total del servicio.	No. Sí, toda vez que en el Anexo técnico del Contrato se localiza el total del servicio, en el que se incluyen los alimentos y las agrupaciones musicales, por lo que, se advierte que no existe la obligación de desglosar cada uno esto debido que la Alcaldía contrato el servicio de forma generalizada.
2. “[...] El presupuesto que se destino para la comida del evento [...].”				
3. “[...]El presupuesto que se destino para la las agrupaciones musicales del evento [...].”				
4. “[...] Asistencia que se tuvo en el evento [...].”				No.
5. “[...] Partida presupuestal que se ocupo para el evento [...].”	“[...] se destinó la partida presupuestal 1547 denominada “Asignaciones conmemorativas.”			Actos consentidos
6. “[...]Cantidad de personas que se destinaron para el “staff” [...].”				No.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

En ese sentido, se advierte que la respuesta complementaria por la Alcaldía no cumple con lo establecido en el Criterio 07/21⁶ probado por el Pleno de este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Por lo anterior y al no cumplir con todos los requisitos de la respuesta complementaria, se desestima, y se concluye que la Alcaldía **no entregó toda la información solicitada.**

⁶ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

Por consiguiente, **la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

“Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto advierte que, en el presente caso, al hacer entrega del Contrato Administrativo número AL-MACO/DGAYF/IR/023/2025, se proporcionó en su versión íntegra revelando así datos personales por lo que **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, para que determine las responsabilidades que en derecho corresponda (con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía La Magdalena Contreras** deberá turnar a las unidades administrativas competentes, sin que entre ellas falte la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los requerimientos identificados con los numerales 1, 4 y 6, misma que deberá entregar en versión pública.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1917/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.